



ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

1054
4100

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 27 FEB 2019

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación ordinaria, previsto en los Capítulos I y II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Capítulo XI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de [REDACTED] que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.4/035-18 de fecha 27 de Julio del año 2018, y oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0441-18 de fecha 27 de Julio del 2018, se desprende que los Verificadores Ambientales [REDACTED] DÍAZ; se constituyeron el día 31 de Julio del 2018, en la Localidad del [REDACTED], Municipio de [REDACTED], con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 17, artículo 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los Terrenos Ganados al Mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas; verificando los Inspectores actuantes que el Inspeccionado cuente con Título de Concesión; y en caso de que cuente con el entonces verificar el cumplimiento de sus condicionantes; atendándose la visita con la [REDACTED] en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; por lo que una vez habiendo hecho de su conocimiento el motivo de la visita, así como habiéndose identificado plenamente con ella, se procedió a llevar a cabo el recorrido de inspección y vigilancia por el citado lugar, hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 035/18 ZF, cuya copia fiel obra en poder de con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Asimismo, en fecha 21 de septiembre del año 2018, se presentó en esta Delegación escrito de parte de la inspeccionada [REDACTED] realizando una serie de manifestaciones con respecto a la inspección realizada, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).
Medidas Correctivas: 3.

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



Hoja 1 de 19



000048

TERCERO.-Que mediante oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0533-18, se emitió por parte de esta Autoridad el acuerdo de Notificación de Irregularidades y Emplazamiento el cual se notificó a la parte interesada en fecha 26 de Septiembre del año 2018; mismo en el que se le hicieron saber sus irregularidades cometidas, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada. lo anterior con fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que en fecha 18 de Octubre del año 2018, compareció ante esta Autoridad el [REDACTED], Representante de la [REDACTED]; mediante escrito de Promoción en cual consta: Recibo de pago de contribuciones productos y aprovechamientos federales expedido por Banco Santander el cual consta de hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria, formato 5 para realizar tal pago, y formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; a la vez que realiza diversas manifestaciones las cuales se tienen por hechas y la descrita documentación se tiene por admitida y valorada por su sola presentación ya naturaleza; asimismo el compareciente viene realizando diversas manifestaciones las cuales se tienen por hechas.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0685-18, se emitió el acuerdo de notificación de alegatos, y desechamiento de prórroga el cual fue notificado de manera personal a la parte interesada en fecha 11 de Diciembre del año 2018.

QUINTO.- Que en fecha 18 de Diciembre del año 2018, compareció ante esta Delegación el [REDACTED], Representante de la [REDACTED] MURCIA; mediante escrito de Promoción en cual viene realizando diversas manifestaciones relacionadas con la solicitud de prórroga ya descrita y exhibiendo documentación relacionada con el presente asunto, la cual consta de: formato de los requisitos de solicitud de concesión, Recibo de pago de contribuciones productos y aprovechamientos federales expedido por Banco Santander de fecha 18 de Octubre del año 2018, el cual consta de hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria, formato 5 para realizar tal pago, y formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; por lo que tales manifestaciones se tienen por hechas y la descrita documentación se tiene por admitida y valorada por su sola presentación ya naturaleza; asimismo el compareciente viene realizando diversas manifestaciones las cuales se tienen por hechas.

SEXTO.- Que mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/012-19, se emitió el acuerdo de fecha 21 de Enero del año 2019, notificado en fecha 22 de Enero del año 2019, en el cual se le hace

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.



0000049

del conocimiento a la parte interesada que deberá estarse a lo ya acordado en el Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0685-18, ya descrito.

SÉPTIMO.- Que una vez vista el Acta de Inspección No. 035/18 ZF; el acuerdo de notificación de irregularidades y emplazamiento; y escritos de comparecencias por el Representante de la ocupante de zona federal marítimo terrestre [REDACTED]; ante esta Delegación; por lo que esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

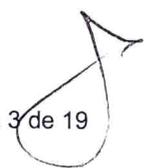
I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 173, 174, Cuarto y Décimo Transitorios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º fracción I, 14, 26 y 32 Bis fracción V, PRIMERO y QUINTO Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2000; 56, 57 fracción I, 59 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º, 3º fracción 1era, 4º, 6º, 8º, 10º, 11º, 12º, 14º, 19º, 24º, 25º, 28º, 34º y 47º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º fracción XXXI a; 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1º incisos b), d) y e) punto 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 035/18 ZF; se desprende que la [REDACTED]; llevó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

a).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 035/18 ZF de fecha 31 de Julio del año 2018 y habiéndose entendido la diligencia con la [REDACTED] en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección en la Zona Federal Marítimo Terrestre en la Localidad del [REDACTED] Santa Clara, Municipio de San Luis Río Colorado, en las coordenadas geográficas [REDACTED]; ocupando una

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.





000050

superficie de aproximadamente 744.00 m² aproximadamente de la zona Federal, detectándose que el referido infractor no cuenta con la Concesión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre ya que la misma se encuentra en vías de iniciar el trámite, actualizando la infracción establecida en la fracción I del Artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

b).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 035/18 ZF de fecha 31 de Julio del año 2018 y habiéndose entendido la diligencia con la [REDACTED] en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección en la Zona Federal Marítimo Terrestre en la Localidad del [REDACTED], en las coordenadas geográficas [REDACTED], se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección en la Zona Federal Marítimo Terrestre en en donde se encontraron construcciones consistentes en: casa habitación de material block y cemento, con área de jardín con suelo natural de arena y muro de contención de material de block con castillos de concreto en aproximadamente 439.25 m², y al momento de la vista se pudo observar que se están realizando actividades de construcción en aproximadamente 67.25 m² consistentes en una casa habitación de aproximadamente 60.10 m², y una fosa séptica de aproximadamente 7.15 m², con materiales de block y cemento; asentándose en el acta que nos ocupa que todas las construcciones encontradas y las que encuentran en etapa de construcción fueron llevadas a cabo por la [REDACTED]; sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar las construcciones de referencia ya que la misma se encuentra en trámite, actualizando de esta forma la infracción establecida en la fracción IV del Artículo 74 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

c).- Que al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 035/18 ZF de fecha 31 de Julio del año 2018 y habiéndose entendido la diligencia con la [REDACTED] en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona; se procedió a realizar de manera conjunta el recorrido de inspección en la Zona Federal Marítimo Terrestre en la Localidad del [REDACTED], en las coordenadas geográficas [REDACTED] encontrado que no se habían cubierto los pagos de derechos por uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre; contraviniendo el artículo 233 fracción II de la Ley Federal

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).
Medidas Correctivas: 3.





de derechos por lo con tal situación se actualiza lo establecido en el artículo 194 inciso d) fracción I de la Ley Federal de Derechos; actualizándose la infracción establecida en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Los hechos u omisiones anteriormente citados actualizan las infracciones establecidas en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; mismos que le fueron debidamente notificados al interesado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en los hechos u omisiones que le fueron observados en la visita de verificación referida, y notificados en los términos de ley.

Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe.

III.- Que el acta de Inspección No. 0035/18 ZF, fue elaborada en fecha 31 de Julio de 2018; misma actuación en la cual el inspeccionado no exhibió documento alguno en el cual se acreditara la legal ocupación de la Zona Federal en comento; cabe resaltar que en fecha 21 de septiembre del año 2018, compareció la parte interesada realizando diversas manifestaciones relacionadas con el acta de inspección mencionada mismas con las que no subsanó ni desvirtuó las irregularidades encontradas al momento de la citada diligencia; por lo que al no haberse acreditado en los momentos descritos contar con autorización para la ocupación y construcción en zona federal; se procedió a librar la notificación de irregularidades y emplazamiento dirigido a la [REDACTED]; mediante oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0533-18, el cual fue notificado a la interesada en fecha 26 de Septiembre del año 2018; por lo que en respuesta al mismo en fecha 18 de Octubre del año 2018, se recibió en esta Delegación escrito de comparecencia suscrito por el [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Representante de la parte ocupante de la zona federal marítimo terrestre en cuestión, en el término otorgado a la interesada para realizar su defensa realizando en esta ocasión diversas manifestaciones y exhibiendo documentación que a su derecho le conviniera como medios de prueba y que a su vez desvirtúe las irregularidades que le fueron notificadas..

IV.- En razón de lo anterior; y con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal del

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.



000052

Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiera levantado". En relación al mismo asunto el artículo 72 de la misma Ley Federal cita lo siguiente: "Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente."

V.- Por todo lo antes expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se avoca al análisis de las omisiones detectadas al momento de realizar la visita de inspección al inmueble ocupado por la [REDACTED], ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre en en la [REDACTED], inmueble localizado en las coordenadas geográficas [REDACTED]; ocupando una superficie de aproximadamente 744.00 m²; hechos que fueron asentados en el Acta de Inspección No. 0035/18 ZF y notificadas al interesado mediante el Acuerdo de Notificación de Irregularidades ya referido, por lo que en este acto se le concede valor probatorio pleno a los documentos de referencia en términos de los artículos 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con lo cual queda plenamente probado que el interesado infringió lo dispuesto por la normatividad en la materia y en consecuencia se hace acreedor a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, previo al análisis de las omisiones cometidas consistentes en:

a).- Respecto a la irregularidad marcada en el inciso a); ha quedado plenamente probada ya que la [REDACTED], si bien es cierto que al momento de comparecer ante esta Autoridad en fecha 21 de Septiembre del año 2018, viene argumentando lo siguiente: "En respuesta al Asunto que nos ocupa con número de expediente PFFPA/32.3/2C.27.4/0031-18 vengo aclarar de inconformidad si hubiere una sanción aplicable a la construcción que actualmente se encuentra edificada toda vez que se han iniciado los trámites para la realización de la SOLICITUD DE CONSESION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, afirmando que no hay mala fe en la actual construcción que se inspeccionó." ; también lo es que no exhibe documentación alguna relacionada con tal gestión.

Asimismo en relación a lo anterior el Representante de la hoy ocupante [REDACTED]; al comparecer ante esta Delegación el día 18 de Octubre del año 2018, viene realizando las siguientes manifestaciones: "Por medio del presente escrito, con la personalidad con la cual me ostento, vengo contestando respecto del procedimiento

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.



administrativo que actualmente se encuentra mi representada, solicitando PROROGA para la determinación del actual proceso administrativo, toda vez que se encuentra en verificación que el inmueble se encuentran dentro de la Zona Federal, las cuales serán determinadas por parte de la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES tomando en consideración las coordenadas del inmueble, ya que según se parecía existe la posibilidad de que el inmueble no forme parte de la Zona Federal ...".

De acuerdo a lo anterior es de razonar que en este último escrito de comparecencia no obra un documento con el que se acredite fehacientemente que se haya ingresado a la Delegación Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite para obtener el Título de Concesión para Zona Federal Marítimo Terrestre; ya que si bien es cierto que anexó el recibo de pago de fecha 18 de Octubre del año 2018, correspondiente a la solicitud de Concesión también lo es que el Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, carece de requisitos de llenado, aunado a que también adolece de constancia alguna de Recepción en dicha Delegación puesto que tampoco anexó la bitácora de Registro de tal trámite.

Ahora bien en cuanto al aspecto de que si el inmueble inspeccionado en el acta de Inspección No. 035/18 ZF, se encuentra en verificación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se hace del conocimiento a la parte interesada que tal ubicación ya quedó establecida en la multicitada Acta de Inspección; misma en la que también la propia ocupante, manifestó a los Inspectores actuantes que ha venido ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre desde que la adquirió en el año 2012 y otra porción de la misma en el año 2013, aspecto que contradice lo expresado en el último escrito de comparecencia multicitada comparecencia; por lo que considerando que en el Acta de Inspección en cuestión de fecha 31 de Julio del año 2018, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe.; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las :

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.



000054

actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez . RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

Aunado a lo ya descrito la hoy Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre realiza confesión expresa al manifestar en el acta de Inspección en mención lo ya citado; lo anterior conforme a los artículos 93 fracción I, 95, y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en esta materia; por lo que es de observar la [REDACTED]; no cuenta con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre; la normatividad aplicable al caso concreto, establece en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de Agosto de 1991, en el artículo 74 Fracción I, mismo que a la letra dice: "Son infracciones para los efectos del capítulo II de este reglamento las siguientes... I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas, en contravención a lo dispuesto en la ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas".

También el compareciente [REDACTED], Representante de la [REDACTED], en el capítulo de HECHOS del escrito recibido en esta Delegación en fecha 18 de Octubre del 2018, viene manifestando lo siguiente: a).- "En el presente escrito se le hace del conocimiento a este H. Autoridad que nos encontramos en el proceso necesario para la tramitación de la Concesión de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Sonora, para obtener autorización de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los cuales se exhiben copia simple del formato, por lo que no procede la posible infracción, ya que se encuentra en proceso de la autorización ante la Dependencia".

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.



En razón de lo antes descrito esta Autoridad razona una vez más que para la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, es menester que el ocupante cuente con el Título de Concesión correspondiente mismo que es otorgado por la Autoridad competente en este caso concreto la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales; documento con el que la [REDACTED] no cuenta; no siendo suficiente el mero trámite para acreditar la multicitada ocupación; gestión que en el caso que hoy nos ocupa no se ha llevado a cabo ya que no existe constancia que se haya ingresado a la Delegación Estatal de la Secretaría ya mencionada ya que tal formato como ya se mencionó no cuenta con los requisitos de llenado y carece del sello de Recibido por tal Dependencia.

Sobre el particular también es de razonar que la parte interesada no aportó prueba suficiente alguna al respecto, que desvirtúe dicha irregularidad; ya que no obstante de haber sido debidamente emplazada al presente procedimiento administrativo, tal como se desprende de las constancias y actuaciones que conforman el presente expediente; al comparecer a dar contestación al mismo sólo acreditó fehacientemente el haber cubierto el pago por el trámite ya mencionado; más no el de haber ingresado el mismo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin dejar por un lado el hecho de que la [REDACTED]; ha venido ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre desde el año 2012; por lo que al no ofrecer prueba alguna al respecto dicha irregularidad esta se tiene por cierta. De lo anterior se desprende que actualmente la interesada no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación de la zona federal, por lo que las constancias y actuaciones que obran en el expediente son suficientes para probar el hecho que la [REDACTED]; no cuenta con concesión, permiso o autorización expedida por la autoridad competente para la legal ocupación de la zona federal; como lo es el bien inmueble ubicado en la [REDACTED] en la zona federal de marítimo terrestre, donde se levantó el acta No. 035/18 ZF; superficie correspondiente a la Zona Federal de aproximadamente 744.00 m², tal y como se desprende del contenido del acta de inspección ya mencionada, por lo que ante tal situación la Ley General de Bienes Nacionales establece que para la ocupación de la zona federal se requiere de la autorización correspondiente tal y como lo prevé en su artículo 72: "- Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales."

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.



000056

Por lo anteriormente razonado esta Autoridad mediante oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0685-18, acordó no ha lugar a tal petición de otorgamiento de prórroga mismo documento que le fue notificado a la interesada a través de su representante Legal en fecha 11 de Diciembre del año 2018.

Que en relación a lo anterior en fecha 18 de Diciembre del año 2018, compareció ante esta Delegación el [REDACTED] Representante de la [REDACTED]; mediante escrito de Promoción en cual viene realizando diversas manifestaciones relacionadas con la solicitud de prórroga ya descrita y exhibiendo documentación relacionada con el presente asunto, la cual consta de : formato de los requisitos de solicitud de concesión, Recibo de pago de contribuciones productos y aprovechamientos federales expedido por Banco Santander de fecha 18 de Octubre del año 2018, el cual consta de hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria , formato 5 para realizar tal pago, y formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; por lo que mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/012-19, se emitió el acuerdo de fecha 21 de Enero del año 2019 notificado en fecha 22 de Enero del año 2019, en el cual se le hace del conocimiento a la parte interesada que deberá estarse a lo ya acordado en el Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0685-18, citándose textualmente a continuación lo descrito en este último:

*"De acuerdo a lo anterior es de razonar que en este último escrito de comparecencia no obra un documento con el que se acredite fehacientemente que se haya ingresado a la Delegación Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite para obtener el Título de Concesión para Zona Federal Marítimo Terrestre; ya que si bien es cierto que anexó en copia simple recibo de pago de fecha 18 de Octubre del año 2018, correspondiente a la solicitud de Concesión también lo es que el Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, carece de requisitos de llenado, **aunado a que también adolece de constancia alguna de Recepción en dicha Delegación puesto que tampoco anexó la bitácora de Registro de tal trámite.***

Por lo ya expuesto y vista tal petición de prórroga que hoy nos ocupa dígamele al compareciente que no ha lugar a otorgar la misma ya que es improcedente por ser insuficientes los argumentos y copias simples de los documentos anexos, para los alcances que pretende el promovente al realizar tal petición; como así quedó descrito en los motivos ya mencionados ; lo anterior con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo . "

b).- Respecto a la segunda irregularidad de igual forma que la anterior también ha quedado plenamente probada ya que la [REDACTED] en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se inspecciona ; no cuenta con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar las construcciones de referencia ya que la misma se encuentra en trámite; mismas obras consistentes en : casa habitación de material block y cemento, con área de jardín con suelo

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.

000057



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN SONORA**
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0073-19
Exp. Admvo. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0031-18

natural de arena y muro de contención de material de block con castillos de concreto en aproximadamente 439.25 m², y al momento de la vista se pudo observar que se están realizando actividades de construcción en aproximadamente 67.25 m² consistentes en una casa habitación de aproximadamente 60.10 m², y una fosa séptica de aproximadamente 7.15 m², con materiales de block y cemento; asentándose en el acta que nos ocupa que todas las construcciones encontradas y las que encuentran en etapa de construcción fueron llevadas a cabo por la [REDACTED]; hechos que fueron asentados en el acta de inspección 0035/18 ZF..

Asimismo en relación a la irregularidad descrita anteriormente (inciso *b*); esta ha quedado plenamente probada ya que si bien es cierto el Representante de la hoy ocupante [REDACTED]; al momento de comparecer ante esta Autoridad en fecha 18 de Octubre del año 2018, viene manifestando lo siguiente: *"Con relación a la Autorización necesaria por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar las construcciones que se refiere el presente inciso en el apartado de hechos u omisiones en el Emplazamiento, se contesta que una vez que se obtenga dicha autorización por parte de la Dependencia, será presentada ante esta H. Autoridad, por lo que no procede la posible infracción, ya que se encuentra en proceso de la autorización ante la Dependencia."*; también lo es que la propia ocupante de la zona federal marítimo terrestre en cuestión al momento de levantarse el Acta de Inspección No. 035/18 ZF, manifestó a los Inspectores actuantes que adquirió la propiedad en la Zona Federal en el año 2012 y la otra parte en el año 2013; y que las construcciones tanto las ya realizadas como las que se encuentran en etapa de construcción fueron llevadas a cabo por la inspeccionada y que no existe procedimiento alguno para tramitar el título de concesión correspondiente; por lo que las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas la [REDACTED]; no subsana ni desvirtúa la omisión en estudio ya que son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de llevar a cabo la visita de inspección, ya que si bien es cierto la hoy parte infractora realiza una serie de manifestaciones en relación a la irregularidad presentada al momento de la visita de inspección, también es cierto que se abstuvo hasta el momento de la presente Resolución Administrativa efectuar el trámite correspondiente encaminado a la obtención del multicitado título de concesión.

Cabe señalar que las obras en cuestión se describen en la página 4 de 6 del acta de inspección ya mencionada.

Así mismo el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del mar Territorial, Vías Navegables,

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).
Medidas Correctivas: 3.

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx





000058

Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar en su artículo 74 fracción IV establece:

ARTÍCULO 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos; por lo que al no contar con la autorización expedida por la autoridad competente para realizar las construcciones encontradas al momento de realizarse la visita de inspección se contravine a lo dispuesto por el ordenamiento legal antes invocado.

c).- En relación a la tercer infracción esta ha quedado plenamente probada ya que si bien es cierto el Representante de la hoy ocupante [REDACTED]; al momento de comparecer ante esta Autoridad en fecha 18 de Octubre del año 2018, viene manifestando lo siguiente: "En referencia al pago que se menciona en el presente inciso, el cual viene a cubrir los Pagos de los derechos por uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre; se le informa que se adjunta copia simple de los documentos que sean necesarios para su legal tramitación, por lo que no procede la posible infracción, ya que se encuentra en proceso de la autorización ante la Dependencia."; también lo es que con tales manifestaciones y documentos que viene exhibiendo no subsana ni desvirtúa la irregularidad en estudio ya que no exhibe a esta Autoridad el haber cubierto el pago de derechos por concepto de uso y aprovechamiento de tal bien de uso común.

En relación a lo anterior cabe señalar que el si bien es cierto viene exhibiendo el Recibo de pago de contribuciones productos y aprovechamientos federales expedido por Banco Santander el cual consta de hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria, formato 5 para realizar tal pago, y formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; también lo es que tal pago es por concepto de solicitud de concesión, como así se establece en tal comprobante.

Respecto a lo anterior la Ley Federal de Derechos establece:

Artículo 232-C.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley:

Monto de multa: **\$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).**

Medidas Correctivas: 3.



000059

Artículo 233.- Para los efectos de los artículos 232 y 232-C, se estará a lo siguiente: I.- (Se deroga). II.- Tratándose del uso o goce de bienes de dominio público, se estará obligado al pago del derecho correspondiente, se tenga o no permiso, concesión, acuerdo de destino o autorización cuando se obtenga un aprovechamiento especial, debiéndose revisar y ajustar el pago anualmente de conformidad a lo establecido por la presente Ley.

Con lo anterior se acredita fehacientemente que la irregularidad marcada como inciso c), no se tiene por desvirtuada.

Con lo que se acredita fehacientemente que la [REDACTED], no cuenta con autorización ó permiso haber construido las obras ya descritas en la multicitada acta de inspección; conculcando de esta manera la normatividad aplicable al caso concreto como así se establece en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de Agosto de 1991, en el artículo 74 Fracción IV.

En relación a lo anterior es de razonar que la Ley Suprema como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 27, lo siguiente:

"...La Nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer a la propiedad privada modalidades que dicte el interés público; así como el de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación..."

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional."

El Dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los Recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes".

De todo lo anterior se razona que para acreditar la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre siempre se ha contemplado obtener el título de concesión respectivo y por tal motivo no se está afectando a la [REDACTED], ya que es menester de todo ocupante de las playas o terrenos situados en zona federal marítimo terrestre el contar con el título de Concesión respectivo y así adquirir Derechos correspondientes.

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.



000060

Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina:

A).- La **gravedad** de las infracciones a la normatividad ecológica en que incurrió la [REDACTED]; tomando en consideración que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones; POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de sancionarse; si bien es cierto que las infracciones en las que incurrió la [REDACTED]; conforme al artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de denuncia penal ante el Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; en el caso concreto, y dado que las infracciones no revisten una considerable gravedad a la Playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, resultando también cierto que el interesado ha incumplido con las obligaciones que establece la Ley, resultando de lo anterior que las infracciones cometidas por la [REDACTED]; tipifican como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 0035/18 ZF, por el hecho de no contar con la concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, implica que la autoridad desconoce la forma y el uso que se le viene dando a la zona federal y las afectaciones que se pudieran causar al ecosistema y medio ambiente del lugar. En el mismo sentido al no tener la autoridad de las construcciones que se realizan en la zona federal desconoce si con las

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.

mismas se causa una alteración o daño al ecosistema, flora y fauna silvestre existente en el lugar; asimismo la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que no han pagado los derechos por uso y explotación de la zona federal marítimo terrestre, ya al no acatar tal obligación los ocupantes; hacen que la Autoridad quede al margen de dicha actividad, encontrándose impedida para implementar las medidas sancionatorias necesarias establecidas en los títulos de concesión ya descritos, ya que el correspondiente incumplimiento de lo ya descrito hace que otros solicitantes de concesión para zona federal marítimo terrestre no se les gestione el trámite respectivo. situación que previó el legislador al crear tales disposiciones como es el hecho que los particulares que se asienten en la zona federal cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente y que las obras que se realicen en el lugar no alteren ni dañen el ecosistema; mismas que fueron llevadas a cabo en el bien inmueble ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre en coordenadas geográficas [REDACTED]; localizado en [REDACTED]; aunado que al permanecer en dicho sitio es obligación el cubrir los derechos por uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre; conducta que está estrictamente Regulada por la normatividad señalada en el presente Considerando.

B).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

A efecto de determinar la capacidad económica del hoy parte infractora; en el acta de Inspección No. 0035/18 ZF; a fin de precisar una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del interesado, al momento de la inspección se requirió información a la persona que atendió la visita y exhibiera documentos e información que estimara convenientes para acreditar la situación económica de la [REDACTED] para los efectos legales que hubiere lugar; por lo que al momento de levantar el acta de Inspección el inspeccionado omitió proporcionar mayor información sobre la situación económica del antes referido; no obstante lo anterior; en la notificación de irregularidades y emplazamiento se le comunicó al interesado que debía de acreditar su situación económica ante esta autoridad; omitiendo proporcionar información alguna al respecto; ya que no compareció ante esta Delegación en el término que se le otorgará para tales efectos, por lo que tomando en cuenta tal situación así como los elementos que obran en el presente expediente, esta Autoridad determina que con la sanción que hoy se impone no se causa un deterioro económico al inspeccionado.

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.),
Medidas Correctivas: 3.

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



000062

C).- En cuanto a la reincidencia:

De la búsqueda en el archivo de esta Delegación no se encontró expediente alguno instaurado en contra de la [REDACTED] por lo que reconsidera como una persona que NO ES reincidente, y de conformidad al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

D).- En cuanto al carácter intencional:

De las constancias que obran en los autos se desprende que las infracciones cometidas a la normatividad ambiental consistente en que la [REDACTED]; actuó con toda la intencionalidad y negligencia, ya que como ocupante de la zona federal, de ante mano sabía que se requería de una autorización expedida por la autoridad competente para ocupar el inmueble visitado, de igual forma el hecho contar con la autorización correspondiente para realizar cualquier obra en zona federal; por lo que su actuación fue con pleno conocimiento de causa tal y como se desprende del contenido del acta de inspección 0035/18 ZF de fecha 31 de Julio del año 2018. Por lo tanto su conducta omisiva al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que de él emana y liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 Fracciones I, y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo es de imponérsele a la [REDACTED]:

a).- Por no contar con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, como es el inmueble ubicado en la [REDACTED]

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.



[REDACTED]; ocupando una superficie de aproximadamente 744.00 m² aproximadamente de la zona Federal; donde se levantó el acta No. 035/18 ZF; sitio que es ocupado por la [REDACTED]; detectándose que la referida infractora no cuenta con la Concesión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre; obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección ya mencionada, hacen a la [REDACTED]; acreedora a una multa por la cantidad de \$10,138.80 (SON: DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.).

b).- Por no contar con la constancia de que las obras existentes en el multicitado inmueble, fueron realizadas con la autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incurriendo de esta manera en la infracción fundamentada en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de imponérsele una multa a la [REDACTED]; acreedora a una multa por la cantidad de \$10,138.80 (SON: DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), equivalente a 120 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.).

c).- Por no acreditar el hecho de haber llevado a cabo los pagos de los derechos correspondientes al uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble que ocupa, inmueble ubicado en en la Localidad del [REDACTED]; incurriendo de esta manera en la infracción fundamentada en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en este acto se impone a la [REDACTED] multa por la cantidad de \$5,069.40 (SON: CINCO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M. N.) equivalente a 60 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto se hace acreedora la [REDACTED]

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).
Medidas Correctivas: 3.

LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



a una multa total por la cantidad de \$25,347.00 (Son: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.) equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.).

VI.- Asimismo, se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por los artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se requiere a la [REDACTED], a través de su Representante o Apoderado Legal, para que adopte las siguientes medidas correctivas:

PRIMERA.- En un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la presente notificación de la presente Resolución Administrativa, deberá de exhibir el título Concesión para ocupar la Zona Federal marítimo Terrestre de referencia.

SEGUNDA.- En caso de que la [REDACTED], no obtenga la autorización para ocupar la zona federal marítimo terrestre materia del presente asunto, éste de manera inmediata deberá abstenerse de ocupar tal sitio.

TERCERO.- La [REDACTED]; en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá de exhibir los pagos efectuados de derechos por uso aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, ante esta Delegación para el acatamiento de la presente medida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad tiene a bien imponer en este acto a la [REDACTED]; una multa total por la cantidad de por la cantidad de \$25,347.00 (Son: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.) equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.) equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización, vigentes en la ciudad de México (antes Distrito Federal) al momento de imponerse la sanción, con un valor diario de \$84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.); con apoyo en los Considerandos II, III, IV y V de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante las Agencias Fiscales del Estado o en su defecto en las Tesorerías del Ayuntamiento de su localidad, en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la

Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.

presente resolución. Debiendo presentar el original de la constancia de pago de la multa impuesta en estas oficinas. Lo anterior para efecto de estar en condiciones de archivar el presente expediente por lo que a su persona respecta como asunto total y legalmente concluido.

TERCERO.- El Interesado, cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o intentar la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, LA PRESENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA A LA [REDACTED]; en el domicilio señalado en el acta de Inspección para oír y recibir notificaciones el ubicado en:

[REDACTED]

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

JCFM/bccm/lap



Monto de multa: \$25,347.00 (SON: Veinticinco Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M. N.).

Medidas Correctivas: 3.

